



AUTO No. 045 DE 2017
(ENERO 17)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO DE 3000 PSI EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Katherine González Oliva en su calidad de Representante Legal del Consorcio Vías Fonseca, mediante oficio radicado 842 del 19 de octubre de 2016, en la que solicita los permisos correspondientes para la poda de árboles ubicados en la calle 18 entre carreras 15 y 16, esquina de la carrera 16 con calle 17 y en la carrera 16 entre calles 19 y 20 del Municipio de Fonseca, aduciendo que se encuentran en la zona donde se construirá el proyecto de construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en la zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, objeto del Contrato 128 de 2015.

Que mediante Auto de Trámite No. 1214 del 20 de octubre de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de octubre de 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1199 del 16 de noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 1214 del 20 de octubre de 2016.

Acompañantes: Juan José Mansilla (Ingeniero residente) celular 3015042639 y José Agustín Parodi con celular 3012956020.

Los seis (6) árboles aislados se encuentran ubicados en la zona urbana del Municipio, en espacio público en las siguientes direcciones: Calle 18 entre carrera 15 y 16, carrera 16 con calle 17 esquina y carrera 16 entre calle 19 y 20.

OBSERVACIONES:

1. *Árbol de Higuito Especie (ficus sp), en la carrera 16 con calle 17 esquina (Casa No.17 - 05), coordenadas geográfica N: 10°53'09.0" y W: 72°56'55.8". (Datum WGS84)*

Se constató la existencia de un árbol de la especie HIGUITO (ficus sp), verificando que su ubicación queda en frente de la vivienda a metro y medio de distancia, y a orillas del trazado por donde se vaciará el pavimento en concreto rígido de la carrera.

El árbol representa su utilidad en la proyección de sombra hacia los residentes de la habitación y comunidad en general.

El árbol de Higuito presenta una edad avanzada, con una de sus ramas ya cercenada y con avance de la pudrición hacia el fuste, se aprecia que le han practicado muchas veces poda de formación y en la actualidad las ramas cortas gozan de muy buen follaje obedeciendo a la poda pero su fuste presenta una inclinación considerable lo cual no debe permitirse que las ramas crezcan demasiado, sus raíces son superficiales y no posee raíz principal o cofia. Posee un diámetro de 0,5730 m y una altura total de 4 m.

El árbol será intervenido por las siguientes condiciones:

Estado fitosanitario regular, presenta inclinación de caída hacia la carrera donde se hará la construcción del pavimento, además representa un riesgo porque sus raíces son superficiales.

El árbol obstruye la construcción de la vía y es un patrimonio histórico, cultural y paisajístico para la familia de la vivienda, habitantes y el Municipio de Fonseca.

Una vez intervenido sus partes no serán comercializadas, sino que serán dispuestos en el Relleno Sanitario del Municipio.



2. Árbol de Corazón Fino (*Platymiscium hebestachyum*), en la carrera 16 entre calle 19 y calle 20, coordenadas geográfica N: 10°53'01.4" y W: 72°50'52.2", (Datum WGS84)

Se constató la existencia de un árbol de la especie Corazón Fino (*Platymiscium hebestachyum*), verificando que su ubicación queda dentro del trazado por donde se vaciará el pavimento en concreto rígido de la carrera.

El árbol representa su utilidad en la proyección de sombra para el reposo hacia los residentes de la cuadra y transeúntes en general.

Dos de sus ramas fueron cercenadas por personas indeterminadas, una que se dirigía sobre la cubierta de la casa del frente y la otra hacia la carrera 16.

El árbol de la especie Corazón Fino (*Platymiscium hebestachyum*) es un elemento adulto, dividido en dos ramas, se encuentra dentro del trazado por donde está diseñado la construcción del pavimento, existe espacio suficiente para correr el diseño y desviar un poco la simetría del mismo un metro más y así poder conservar y preservar su vida para que siga ofreciendo los servicios ambientales que presta un árbol a la comunidad; posee un diámetro de 0,4138 m + 0,6048 m y una altura total de 7 m.

El árbol será intervenido por las siguientes condiciones:

Estado fitosanitario bueno, sus ramas han crecido muy exponencialmente de forma desordenada requiriéndose de su poda de formación para que no representa un riesgo por la extensión de sus ramas.

Las ramas del árbol traspasan la vía obstruyendo el espacio aéreo de la carrera, y es un patrimonio histórico, cultural y paisajístico por encontrarse relacionado en el "LISTADO DE ESPECIES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA POR SU ALTO VALOR COMERCIAL".

Una vez intervenido sus partes no serán comercializadas, sino que serán dispuestos en el Relleno Sanitario del Municipio.



Se verificó la existencia de tres (3) árboles de la especie Mango y un (1) árbol de la especie Marañón, que su ubicación está establecida en todo el centro de la calle.

Los árboles revisten gran importancia por proyectar copiosa sombra para el descanso y reuniones comunitarias de los habitantes de la cuadra y la comunidad en general.

No están incursos en problemas físicos ni mecánicos que puedan presentar peligro a la comunidad.

Los cuatro árboles al estar ubicados en la parte central de la calle, no presentan impedimento para que allí se pueda construir el pavimento en concreto rígido, teniendo en cuenta que para ello debe establecerse necesariamente el espacio para formar en el medio un bulevar con lo cual se facilitaría el desarrollo del proyecto sin ningún inconveniente; con diámetro de 0,5666 m con altura de 10 m, diámetro de 0,5411 m con altura de 10 m y el otro está bifurcado con diámetro de 0,3342 m con altura de 8 m + 0,2546 m con altura de 6 m.

Se intervendrán los cuatro árboles por la siguiente razón:

El estado fitosanitario de los árboles es bueno, manifestado la señora Elka Suarez que vive en frente que esos árboles fueron sembrados por ella hace 15 años, sus ramas han crecido muy prolongadamente de forma desordenada requiriéndose su poda de formación para que no representa un riesgo por la extensión de las mismas.

Los árboles representan obstrucción de maniobras para el desarrollo de la construcción del pavimento de la vía y son un patrimonio histórico, cultural y paisajístico para la familia de los residentes en la cuadra y el Municipio de Fonseca.

Una vez intervenido los árboles, sus partes no serán comercializadas, sino que serán dispuestos en el Relleno Sanitario del Municipio.



Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

| No. | Nombre Común | Nombre Científico | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen (m ³) | Ubicación Espacio | Intervención Autorizada |
|-----|--------------|---------------------------|---------|------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|-------------------------|
| 1 | HIGUITO | Ficus Sp | 0,5730 | 10 | 0,70 | 0,7219 | PUBLICO | TALA |
| 2 | MANGO | Manguifera Indica | 0,5666 | 10 | 0,70 | 1,7649 | PUBLICO | PODA |
| 3 | MANGO | Manguifera Indica | 0,5411 | 10 | 0,70 | 1,6098 | PUBLICO | PODA |
| 4 | MANGO | Manguifera Indica | 0,3342 | 8 | 0,70 | 0,4943 | PUBLICO | PODA |
| | | | 0,2546 | 6 | 0,70 | 0,2139 | | |
| 5 | MARAÑON | Anacardium Occidentale | 0,2101 | 4 | 0,70 | 0,0971 | PUBLICO | PODA |
| 6 | CORAZON FINO | Platymiscium hebestachyum | 0,4138 | 7 | 0,70 | 0,6590 | PUBLICO | PODA |
| | | | 0,6048 | 7 | 0,70 | 1,4076 | | |

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Dentro de los seis (6) árboles a intervenir se encuentran: 1 Ornamental, 1 forestal y 4 frutales.

Teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales, la compensación a realizar es la siguiente:

Para la especie Higuito (ornamental) se deben compensar la cantidad de tres (3) árboles, para los tres de Mango y uno de Marañón (frutales) se sembrarán ocho (8) y para el de Corazón Fino se deben suplir por dos (2) árboles.

Se deben sembrar trece (13) árboles de especies frutales y/o ornamentales nativas de la región, con sus respectivas protecciones, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

2. Por realizar la poda y tala de los seis árboles, el CONSORCIO VIAS FONSECA y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA, deberá pagar un valor de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473). (Según número de árboles liquidación Acuerdo 003).

3. **Recomendaciones especiales**

- Realizar los trabajos de la TALA y PODA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste y ramas) producto de la TALA y PODA del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
(...)

Que por tratarse de una obra pública de pavimentación de calles en el caso urbano del Municipio de Fonseca se envió oficio 370.783 del 24 de octubre de 2016 al señor Alcalde Municipal de Fonseca, doctor Misael Velásquez Granadillo, consistente en una comunicación a tercero interesado en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, con el fin de que se constituyera en parte, hacer valer sus derechos e intervenir en la actuación administrativa.

Que se recibió solicitud presentada por Hamphry Molina García, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Fonseca, mediante oficio radicado No. 0015 del 12 de enero de 2017, en la que solicita información sobre el trámite de permiso para la tala de un árbol de Higuito, para la ejecución del Contrato de Obra No. 128 del 2015 cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en la zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, aduciendo que el trazado y replanteo de la obra coinciden con la ubicación de un árbol en la carrera 16 con calle 17 esquina, del Municipio de Fonseca.

Que se recibió solicitud presentada por Misael Arturo Velásquez Granadillo, en su calidad de Alcalde Municipal de Fonseca, mediante oficio radicado No. 0016 del 13 de enero de 2017, en la que solicita tramitar autorización para la tala de un árbol de Higuito debido a que se está ejecutando el Contrato de Obra No. 128 del 2015 cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en la zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, y al realizar el trazado y replanteo un árbol interfiere con el diseño geométrico y urbanístico del proyecto específicamente en la esquina de la carrera 16 con calle 17.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.